

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**939**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DEL AUTO No. 893 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA SOCIEDAD CEMPRO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.311.842-8”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 202314000104522 del 25 de octubre de 2023, RAUL ERNESTO RODRIGUEZ GRANADOS, en nombre y representación legal de la empresa **CEMPRO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.311.842-8, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el licenciamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CEMENTO, PROPIEDAD DE LA EMPRESA CEMPRO COLOMBIA S.A.S”**, ubicado en el municipio de Galapa del departamento del Atlántico, para llevar a cabo la *“Construcción y operación de una planta de producción de cemento”*.

Que así mismo, bajo el precitado radicado, **CEMPRO COLOMBIA S.A.S.**, autoriza notificaciones electrónicas al correo: [silvia\\_neira@hotmail.com](mailto:silvia_neira@hotmail.com) - [auribe@cempro.com.co](mailto:auribe@cempro.com.co)

Que en ese sentido, a través de Auto No. 893 del 27 de noviembre de 2023, se estableció cobro por concepto de evaluación a dicha solicitud de licencia ambiental, cuyo acto administrativo fue notificado el 29 de noviembre de 2023.

Que en consecuencia, por medio del radicado No. 202314000118802 del 05 de diciembre de 2023, **CEMPRO COLOMBIA S.A.S**, solicitó: “ACLARAR el nombre o razón social de la empresa la cual represento toda vez que me fue notificado el Auto número 893 de 2023 por medio del cual se establece cobro por concepto de evaluación de una licencia ambiental realizada por CEMPRO COLOMBIA S.A.S.

En tal documento se menciona el nombre “Cementos progreso Colombia S.A.S - CEMPRO COLOMBIA S.A.S”, no obstante, en cámara de comercio figuramos únicamente como CEMPRO COLOMBIA S.A.S.”

Que, revisada la información correspondiente, se evidenció que existe un error involuntario de digitación en lo dispuesto en el auto No. 893 del 27 de noviembre de 2023 en lo referente al nombre o razón social citado en el Auto 893 de 2023.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, se hace necesario realizar la respectiva corrección del error formal, conforme lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que: “(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda”.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado - Cfr. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 26 de febrero de 2014 (Rad. 19563). M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, se ha pronunciado respecto de la corrección de los errores aritméticos o de transcripción contenidos en los actos administrativos, para lo cual ha hecho referencia a lo establecido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**939**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DEL AUTO No. 893 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA SOCIEDAD CEMPRO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.311.842-8”**

en la doctrina, como sigue: “Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente: “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado”.

Que la corrección del error formal supone siempre la subsistencia del acto administrativo que se rectifica, esto es, el Auto 893 del 27 de noviembre de 2023, por lo tanto, sus efectos no se suspenden.

Que, bajo el anterior entendido, al corregir el error formal e involuntario cometido por la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - CRA en en Auto N°893 del 27 de noviembre de 2023, *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación a una solicitud de licencia ambiental realizada por la Sociedad Cementos Progreso Colombia S.A.S-CEMPRO COLOMBIA S.A.S, identificada con nit. 901.311.842-8 correspondiente al proyecto “construcción y operación de una planta de producción de cemento, propiedad de la empresa CEMPRO COLOMBIA S.A.S.” ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico”,* dicho acto administrativo que se aclara mantiene en todo lo demás, su contenido y vigencia.

Así las cosas, revisado el Auto N° 893 del 27 de noviembre de 2023, se evidencia un error de transcripción al señalar que el nombre o razón social, es **“CEMENTOS PROGRESO COLOMBIA S.A.S - CEMPRO COLOMBIA S.A.S”**, en lugar de **“CEMPRO COLOMBIA S.A.S.”**

Por lo anterior, atendiendo a los fundamentos legales y constitucionales expuestos en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente CORREGIR el nombre o razón social de la empresa, indicando que el nombre o razón social correcto es “CEMPRO COLOMBIA S.A.S”

Que, en virtud de las anteriores consideraciones se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** **CORREGIR** el nombre o razón social, señalado en el Auto 893 del 27 de noviembre de 2023, *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación a una solicitud de licencia ambiental realizada por la Sociedad Cementos Progreso Colombia S.A.S-CEMPRO COLOMBIA S.A.S, identificada con nit. 901.311.842-8 correspondiente al proyecto “construcción y operación de una planta de producción de cemento, propiedad de la empresa CEMPRO COLOMBIA S.A.S” ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico”,* el cual de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedará así:

**PRIMERO:** La sociedad **CEMPRO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.311.842-8, representada legalmente por el Señor RAUL ERNESTO RODRIGUEZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80422063, y/o quien haga sus veces, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**939**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DEL AUTO No. 893 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA SOCIEDAD CEMPRO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.311.842-8”**

Atlántico CRA, la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (COP 65.686.266)**, por concepto de solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** La tarifa por evaluación debe ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental a la sociedad **CEMPRO COLOMBIA S.A.S.**

**SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Auto 398 del 27 de noviembre de 2023 no corregidos, aclarados o modificados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

**TERCERO:** NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CEMPRO COLOMBIA S.A.S.**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado: [silvia\\_neira@hotmail.com](mailto:silvia_neira@hotmail.com) , [auribe@cempro.com.co](mailto:auribe@cempro.com.co) de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**12 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Exp.: Por abrir.-

Proyectó: Manuela Uhía. - Contratista SDGA

Revisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.

Aprobó: María José Mojica, Asesora Externa Dirección.